

- Un representante de Agencias Mayoristas con amplia relación con Melilla.
 - Un representante de la Confederación de Empresarios de Melilla (C.E.M.E).
 - Un representante de la Unión General de Trabajadores (U.G.T).
 - Un representante de Comisiones Obreras (C.C.O.O).
 - Un representante de la Autoridad Portuaria de Melilla.
 - Un representante de la Asociación de Guías Turísticos.
 - -Un representante de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, (AENA).
4. Los miembros del Consejo General cesarán al renovarse la Asamblea de Melilla, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.
5. El Consejo General, en cualquier caso, informará y asesorará a la Presidencia y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.
6. El Consejo General podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Si no desarrollara sus propias normas, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 15. Competencias del Consejo General. Son competencias del Consejo General las siguientes:

- a. Informar sobre los Proyectos de Promoción Turística y Planes de Actuación del Patrimonio.
- b. Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato.
- c. Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato.
- d. Ofrecer propuestas de programas de actuación.
- e. Asesoramiento y colaboración ante el diseño de la política turística del Organismo Autónomo.

Sección V. El Director-gerente

Artículo 16. Designación. Atribuciones y funciones.

1.- El Director-gerente del Patronato deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Su vinculación quedará sujeta al estatuto de órgano directivo, debiendo ser designado por el procedimiento de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla para el nombramiento o la contratación del personal directivo mediante libre designación, correspondiendo la aprobación de la convocatoria junto con sus bases al Presidente, así como el nombramiento, una vez tramitado el procedimiento y a propuesta de la Junta Rectora.

2.- Corresponden al Director-Gerente las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente.
- b. Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido.
- c. La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo Autónomo, dejando siempre a salvo las atribuciones del Presidente del Patronato. En este ámbito, serán atribuciones del Director – Gerente:
 - Establecer la duración de la jornada y el horario de trabajo y aprobar el plan anual de vacaciones del personal.
 - Exigir el puntual cumplimiento del horario y de la obligación de permanencia y correcto comportamiento en el puesto de trabajo, por parte del personal.
- d. Preparar los programas anuales de actuación.
- e. Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto.
- f. Confeccionar el Inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.
- g. Inspeccionar todos los servicios del Patronato, bajo la dependencia del Presidente.
- h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora y, cuando así se disponga, de los demás órganos colegiados.
- i. Cualquier otra competencia o función que, dentro de los permitidos legalmente, se le atribuya o asigne.
- j. Tramitar los expedientes de clasificación de empresas y establecimientos turísticos y formular la correspondiente propuesta de resolución a la Consejería competente en materia de Turismo.

CAPÍTULO II. Funcionamiento.

Artículo 17. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo celebrarán sus sesiones en las salas destinadas al efecto y no serán públicas.
2. La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria semestralmente, aplicándose a su celebración las normas que el Reglamento de la Asamblea establece respecto de las Comisiones.
3. En el Consejo General del Patronato de Turismo la periodicidad mínima de las reuniones será anual. Extraordinariamente podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.